Recurso 44/2023
Resolución 43/2023
Sección Tercera

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE RECURSOS CONTRACTUALES DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA

Sevilla, 23 de enero de 2023

VISTO el recurso especial en materia de contratación interpuesto por la entidad **FISSA FINALIDAD SOCIAL, S.L.**, contra la resolución de adjudicación de 2 de enero de 2023, del contrato denominado "Servicio de Limpieza del edificio sede de las direcciones provinciales de la TGSS e INSS de Ceuta, para el período 1 de marzo 2023 a 29 de febrero de 2024" (Expediente 51/VC-04/2022), tramitado por la Tesorería General de la Seguridad Social-Dirección provincial de Ceuta, entidad vinculada a la Administración General del Estado, este Tribunal en sesión celebrada el día de la fecha, ha dictado la siguiente

RESOLUCIÓN

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. El día 2 de noviembre de 2022 (BOE nº 263), la Tesorería General de la Seguridad Social-Dirección provincial de Ceuta, publicó en el perfil de contratante, en la Plataforma de Contratación del Sector Público, anuncio de licitación del contrato citado en el encabezamiento. El valor estimado del contrato asciende a 348.623,86 euros.

SEGUNDO. El 19 de enero de 2023 tuvo entrada en el Registro electrónico de este Tribunal y dirigido al Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, escrito de recurso especial en materia de contratación, interpuesto por la entidad recurrente contra la resolución de adjudicación del contrato antes mencionado.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO. Competencia.

El contrato de servicios objeto del presente recurso ha sido convocado por la Tesorería General de la Seguridad Social-Dirección provincial de Ceuta, entidad vinculada a la Administración General del Estado, entidad del sector público con carácter de poder adjudicador conforme al artículo 3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), que además tiene la consideración de Administración Pública.

Lo anterior supone que dicha entidad no constituye una entidad instrumental de la Administración de la Junta de Andalucía, razón por la que este Tribunal, de acuerdo con el artículo 1.1 de su norma de creación, no ostenta competencia para la resolución de los recursos especiales en materia de contratación contra actos procedentes de la misma.

Asimismo, el artículo 47 de la citada Ley 9/2017, dispone que «*Cuando se trate de los recursos interpuestos contra actos de los poderes adjudicadores que no tengan la consideración de Administraciones Públicas, la competencia estará atribuida al órgano independiente que la ostente respecto de la Administración a que esté vinculada la entidad autora del acto recurrido (…)*».

Todo lo expuesto determina que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo citado y en el artículo 1.1 del Decreto 332/2011, de 2 de noviembre, por el que se crea este Tribunal, el mismo no ostenta competencia para conocer del recurso especial interpuesto, siendo en su caso competente el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales.

Procede, pues, declarar la inadmisión del recurso por incompetencia de este Tribunal para su resolución, lo cual hace innecesario el análisis de los restantes requisitos de admisibilidad del recurso e impide el examen de la cuestión de fondo.

Asimismo, en atención al principio de colaboración interadministrativa, procede remitir el escrito original de recurso especial presentado ante este Tribunal al órgano competente para su resolución.

Por todo lo expuesto, vistos los preceptos legales de aplicación, este Tribunal

ACUERDA

PRIMERO. Inadmitir el recurso especial en materia de contratación interpuesto por la entidad **FISSA FINALIDAD SOCIAL, S.L.,** contra la resolución de adjudicación de 2 de enero de 2023 del contrato denominado "Servicio de Limpieza del edificio sede de las direcciones provinciales de la TGSS e INSS de Ceuta, para el período 1 de marzo 2023 a 29 de febrero de 2024" (Expediente 51/VC-04/2022), tramitado por la Tesorería General de la Seguridad Social-Dirección provincial de Ceuta, entidad vinculada a la Administración General del Estado, al no tener este Tribunal atribuida la competencia para su resolución.

SEGUNDO. Remitir el escrito original del recurso al Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, a los efectos oportunos.

NOTIFÍQUESE la presente resolución a las partes interesadas en el procedimiento.

Esta resolución es definitiva en vía administrativa y contra la misma solo cabrá la interposición de recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10.1 letra k) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.